

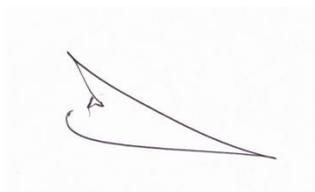
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00355-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena anexar al presente proceso el despacho comisorio N.º 0006 de fecha 24 de febrero de 2022, procedente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, SIN DILIGENCIAR, como quiera que el Juzgado comitente constató al momento de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 300-184424 que tanto la nomenclatura plasmada con marcador negro en el contador de energía eléctrica ubicado en la entrada del primer piso (Calle 2 F # 16E-15), como la indicada en los recibos de los servicios públicos de agua y energía eléctrica (Calle 2 F # 16E-15), no coincide con la señalada en el despacho comisorio y en los documentos aportados para efectos de la diligencia, esto es, la escritura pública número 1285 del 26 de diciembre de 1991, corrida ante la Notaria Única del Círculo de Girón, y el certificado de libertad y tradición del F.M.I. No. 300-184424 (Calle 2F # 16E-35).

De otra parte, se requiere a la apoderada de la demandada DIANA CAROLINA LIEVANO PRIETO, para que aclare la petición radicada el 7 de febrero del año que cursa, como quiera que revisado el plenario no se observa que el Despacho haya emitido alguna decisión el 16 de enero del año que avanza, tampoco se advierte, que existan oficios pendientes por librar por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez